

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN

1709.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes iniciados de oficio, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente fijación en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla:

DÑA. MATILDE JURADO LÓPEZ D.N.I. 45278237
C/. ALVARO DE BAZAN, 41-BJ-DR.

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), sita en Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 17 de junio 2010.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA TÉCNICA
ANUNCIO

1710.- Tras la modificación de Ordenanzas fiscales aprobada definitivamente con fecha cuatro de mayo de 2010, se publica el texto íntegro completo de la siguiente Ordenanza fiscales:

-Tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Melilla a 17 de junio de 2010.

El Secretario Técnico.

José Ignacio Escobar Miravete.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos por los siguientes conceptos:

- a) El uso de piscinas.
- b) El uso de pistas de tenis.
- c) El uso de las demás pistas polideportivas.
- d) Otras instalaciones análogas.
- e) Campo de Golf
- f) Galería de Tiro.
- g) Fuerte de Rostrogordo, etc.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien por la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

2. Las escuelas deportivas subvencionadas por la Ciudad Autónoma, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, gozarán de una bonificación del 90 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

3. Los organizadores de competiciones deportivas oficiales, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, gozarán de una bonificación del 90 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

4. Las federaciones y clubes melillenses, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, que no participen en categoría nacional gozarán de una bonificación del 50 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

6. Los sujetos pasivos poseedores del carne joven gozarán de una bonificación del 25 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

7. Los sujetos pasivos mayores de 65 años gozarán de una bonificación del 50 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

8. Los sujetos pasivos con discapacidad acreditada ante la Dirección de Instalaciones Deportivas, y que necesiten una persona que las asista, tendrán una bonificación del 75% en el uso de las instalaciones.

9. Los sujetos pasivos pertenecientes a familias numerosas de régimen general tendrán una bonificación del 50% y las de régimen especial un 90% en el uso de las instalaciones.

10. Los clubes deportivos melillenses, que tengan la consideración de sujetos pasivos de esta tasa, que compitan en categoría nacional patrocinados en su actividad por la Ciudad Autónoma de Melilla, gozarán de una bonificación del 90 % de la cuantía de la tasa correspondiente.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el fijado para cada uno de los conceptos fijados en el artículo 2, en el Anexo I.

Artículo 7. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos que determinan el hecho imponible de la tasa, así como el inicio de la prestación de los servicios de que están dotadas dichas instalaciones

Artículo 8. Gestión del tributo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. La autoliquidación comprenderá el período total por el que se haya realizado el uso o autorización.

3. La autoliquidación se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

4. La falta de pago de la tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios.

5. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición derogatoria

Queda derogada a la entrada en vigor de ésta la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos" publicada en el BOME Extraordinario nº 23 volumen II de 31 de diciembre de 2007.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: CUADRO DE TARIFAS DETERMINANTES DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

EPIGRAFE I***COMPLEJO POLIDEPORTIVO "ALVAREZ CLARO"**

I) PISTAS DE TENIS		
a) Pistas de tenis	Una hora sin luz	4,00 €
b) Pistas de tenis	Una hora con luz	5,50 €
c) Pistas de tenis	Bono de 12 usos sin luz	35,00 €
d) Pistas de tenis	Bono de 12 usos sin luz	45,00 €
II) PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA		
Pistas polideportivas	Una hora sin luz	9,00 €
Pistas polideportivas	Una hora con luz	12,00 €
Pistas polideportivas	Bono de 10 horas con luz	75,00 €
Pistas polideportivas	Bono de 10 horas sin luz	100,00 €

EPIGRAFE II***PABELLONES CUBIERTOS**

I) PABELLÓN CUBIERTO "JAVIER IMBRODA ORTÍZ"		
k) P.C. "Javier Imbroda Ortíz"	Una hora sin luz	20,00 €
Pista + vestuarios	Una hora con luz	35,00 €
	Uso no deportivo media jornada	330,00 €
	Uso no deportivo jornada	650,00 €
II) PABELLÓN CUBIERTO LÁZARO FERNÁNDEZ		
l) P.C. "Lázaro Fernández"	Una hora sin luz	20,00 €
Pista + Vestuarios	Una hora con luz	35,00 €
	Uso no deportivo media jornada	330,00 €
	Uso no deportivo jornada	650,00 €
III) PABELLONES CUBIERTOS-CENTROS ESCOLARES		
P. ANSELMO PARDO	mismo precio los dos pabellones	
P. JUAN CARO	Una hora con luz	20,00 €
	Bono de 10 usos	150,00 €

EPIGRAFE III***PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS**

Pistas polideportivas	Una hora sin luz	5,00 €
Pistas polideportivas	Una hora con luz	8,50 €
Pistas polideportivas	Bono de 10 horas sin luz	40,00 €
Pistas polideportivas	Bono de 10 horas con luz	75,00 €

EPIGRAFE IV***CAMPOS DE FUTBOL 11**

I) Campos Fútbol 11 (Césped Natural)		
Estadio Álvarez Claro	Una hora sin luz	100,00 €
Estadio Álvarez Claro	Una hora con luz	200,00 €
Estadio Álvarez Claro	Uso no deportivo media jornada	1.000,00 €
Estadio Álvarez Claro	Uso no deportivo jornada	1.500,00 €
II) Campos de Fútbol 11 (Césped Artificial)		
LA ESPIGUERA	Una hora sin luz	40,00 €
LA ESPIGUERA	Una hora con luz	65,00 €
ALTOS DEL REAL	Una hora sin luz	40,00 €
ALTOS DEL REAL	Una hora con luz	65,00 €

III) Campos de Fútbol 7 *(Césped Artificial)		
FERNANDO PERNÍA	Estos campos tendran el tendrán igual coste	coste.
ALTOS DEL REAL		
CAMPO CABRERIZAS	Una hora sin luz	25,00 €
	Una hora con luz	35,00 €
IV) Pista de Atletismo (Alvarez Claro)		
Pistas	Bono(15 días)	12,00 €
	Día	1,00 €

EPIGRAFE V

*PISCINA MUNICIPAL

Piscina Municipal	Baño libre para adulto	3,00 €
Piscina Municipal	Bono de 20 baños para adulto	40,00 €
Piscina Municipal	Escuela de natación	15,00 €

EPIGRAFE VI

*GALERÍA DE TIRO

Bono 10 usos		15,00 €
Una hora de uso		2,00 €

EPIGRAFE VII

*PISTAS DE PADEL

Una hora de uso	sin luz	5,00 €
	con luz	7,00 €
una hora y media de uso	sin luz	7,50 €
	con luz	10,00 €

EPIGRAFE VIII

*PARQUE DE OCIO Y DEPORTE "EL FUERTE"

ABONADOS	TITULAR- MENSUALIDAD	12,00 €
	CONYUGUE- MENSUALIDAD	3,00 €
	HIJOS (6-26 años)	3,00 €
	HIJOS MENORES DE 6 AÑOS	0,00 €
	MAYORES DE 65 AÑOS	DESC. 50%
NO ABONADOS	PASE DE DIA	3,00 €
I) PISTAS MULTIDEPORTES		
Una hora de uso	sin luz	3,00 €
	con luz	5,00 €
	abonados	DESC. 100%
II) PISTAS DE PADEL		
una hora y media de uso	sin luz	4,00 €
	con luz	6,00 €
III) GIMNASIO		
Una hora de uso		3,00 €
IV) CABAÑAS		
PERSONA- NOCHE		9,00 €

EPIGRAFE IX

*OTROS

Salón de Actos I. Juventud	Un uso	50,00 €
Aulas I. de Juventud	Un uso	25,00 €
Gimnasia para Adultos	Mensual	20,00 €

EPIGRAFE X

*CAMPO DE GOLF

I) ALQUILER DE MATERIAL		
Taquilla/Guarda bolsas		5,00 €
Bolsa 1/2 juego de palos	6 palos	10,00 €
Palo suelto		2,50 €
Carrito electrico porta bolsas		6,00 €
Carrito porta bolsas		2,50 €
II) ALQUILER DE COCHECITOS		
Laborables		15,00 €
Festivos		20,00 €
III) GREENFEES PUTTING-GREEN Y APPROCH		
		3,00 €
IV) CANCHA DE PRACTICAS		
1 FICHA	40 bolas	1,00 €
10 FICHAS		9,00 €
15 FICHAS		13,00 €
20 FICHAS		16,00 €
V) GREENFEES 9 HOYOS		
Laborables	Lunes a viernes	9,00 €
Festivos		15,00 €
VI) GREENFEES 18 HOYOS		
Laborables	Lunes a viernes	18,00 €
Festivos		22,50 €
VII) OBSERVACIONES		
Greenfees	Menores de 14 años	DESC. 85%
	MAYORES DE 65 AÑOS	DESC. 50%
OBLIGACIONES DE USO	ESTAR FEDERADO POR F.M.G. Y TENER HANDICAP	